



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/082/2019  
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del inmueble, ubicado en calle Fray Servando Teresa de Mier, número 229 (doscientos veintinueve), Local 2 (Dos), colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México en relación con el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/082/2019, misma que fue ejecutada el día veintidós del mismo mes y año, por la C. Mereni Montes González, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la C. Mereni Montes González, personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha.-----

1/8

3.- En fechas treinta de agosto, cinco y seis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por la C. [REDACTED], mediante los cuales formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visitas de verificación materia de este asunto así como solicitó el levantamiento de la suspensión total temporal de actividades, recayéndole acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le reconoce el interés dentro del presente procedimiento como titular del establecimiento visitado, se fijó fecha y hora de audiencia, siendo el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, a las diez horas, diligencia en la que se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas y se tuvieron por formulados alegatos de manera verbal, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

4.- El día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades y retiro de sellos correspondientes al establecimiento materia del presente procedimiento. -----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A fracción I inciso c), II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

2/8

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-----

*"EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, EMITIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FECHA: 12 DE MAYO DE 2017, FOLIO NO: 32108-151FLAR17 DOMICILIO: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 224, LOCAL 1 Y 2, COLONIA TRÁNSITO, C.P. 06820, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. ZONIFICACIÓN HO/8/20/Z, USO DEL SUELO PERMITIDO RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, RESTAURANTE-BAR, CANTINA, BARES, VIDEO-BARES, CENTROS NOCTURNOS, VIGENCIA UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN. EXHIBE ORIGINAL DE AUTORIZACIÓN DE PERMISO NUEVO, EMITIDO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PERMISO NO. 3737, CLAVE ÚNICA DEL ESTABLECIMIENTO CU2017-11-29BPV00227463, FECHA 29 DE MAYO DE 2018, HORARIO PERMITIDO VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 9:00 AM A LAS 2:00 AM DEL DÍA SIGUIENTE. VIGENCIA 3 AÑOS, PARTIENDO DE FECHA DE EXPEDICIÓN, DOMICILIO QUE NOS OCUPA LOCAL 1 Y2. DENOMINACIÓN [REDACTED] GIRO: RESTAURANTE, SUPERFICIE OCUPADA POR USO 72 M<sup>2</sup>, SELLOS EN ORIGINAL. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, EXHIBE ORIGINAL DE APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO 4051/2018 FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA DONDE SE APRUEBA PROGRAMA INTERNO, VIGENCIA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN." (sic).*

Documentales que además de ser exhibidas al momento de la visita de verificación, fueron presentadas como pruebas durante la substanciación del presente procedimiento, de las cuales esta autoridad se pronunciará en párrafos subsecuentes. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

*"... OBSERVO INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES FACHADA COLOR ROJO CON BEIGE. EN PLANTA BAJA SE OBSERVA LOCAL COMERCIAL FACHADA COLOR BEIGE Y CAFÉ, SE OBSERVAN DOS CORTINAS METÁLICAS ABIERTAS AL MOMENTO AL INTERIOR SE OBSERVA BARRA DE SERVICIO, EXHIBIDOR DE BOTELLAS DE VINOS Y*



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/082/2019  
700-CVV-RE-07

LICORES DE DIFERENTES MARCAS, SE OBSERVAN OCHO MESAS CUADRADAS CON SILLAS PLÁSTICAS Y CUATRO REDONDAS, CON SILLAS METÁLICAS DE LAS TIPO PERIQUERAS, SE OBSERVAN CARTONES DE CERVEZAS APILADOS, SE OBSERVA ÁREA DE SANITARIOS. AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO AMBOS LOCALES SE ENCUENTRAN CONECTADOS AL INTERIOR. SE OBSERVAN LETREROS EN PAREDES DE "CAGUAMA, TARRO MICHELADO". AL MOMENTO SE OBSERVAN COMENSALES SIN ALIMENTOS EN LAS MESAS LOS COMENSALES CONSUMEN CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS SIN ALIMENTOS, SE OBSERVA ÁREA DE COCINA, SE OBSERVAN DOS PANTALLAS DE TELEVISIÓN, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA OBSERVO LO SIGUIENTE: 1- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO ES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO EN PLANTA BAJA Y EN PRIMER NIVEL EN ADELANTE ES HABITACIONAL, 2- EL INMUEBLE ES DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, 3- LA ACTIVIDAD OBSERVADA EN LOS LOCALES COMERCIALES AL MOMENTO ES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y CONSUMO EN SU INTERIOR, SE SOLICITA CARTA DE ALIMENTOS AL MOMENTO NO LA EXHIBEN, 4- LAS MEDIDAS SIGUIENTES A) SUPERFICIE DEL PREDIO, NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO TENGO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE, B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN, NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO TENGO ACCESO A TODO EL INMUEBLE, C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE, NO SE PUEDE DETERMINAR, D) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO AL INTERIOR ES DE SESENTA Y OCHO PUNTO NUEVE (68.9) METROS CUADRADOS, E) NO SE ADVIERTE SUPERFICIE DE APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE, F) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIO ES DE SIETE PUNTO UNO (7.1) METROS CUADRADO, 5. SE OBSERVA LETRERO CON CAPACIDAD DE AFORO QUE AL MOMENTO DICE 40 (CUARENTA PERSONAS), EL CUAL NO ESTÁ MANIFESTADO EN PERMISO A.- EXHIBE CERTIFICADO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, B.- NO EXHIBE AL MOMENTO NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, C.- EXHIBE PERMISO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, D.- EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS." (sig)

3/8

De lo anterior, se desprende que la actividad que se desarrolla en el establecimiento visitado es de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, desarrollada en una superficie destinada para el aprovechamiento de 68.9 m<sup>2</sup> (sesenta y ocho punto nueve metros cuadrados), tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las documentales que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación así como las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; mismas que se hacen consistir en las que a continuación se citan. -----

1.- Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 32108-151FLAR17, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, relativa al establecimiento visitado. -----

2.- Original de la autorización de Permiso Nuevo, número 3737, de fecha de elaboración veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, clave única del establecimiento CU2017-11-29BPV00227463, relativo al establecimiento visitado. -----

3.- Original de la autorización del Programa Interno de Protección Civil, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, con número de oficio AC/DGG/DG/SSG/JPPC/1072/2019, con número de folio 4051/2018, relativo al establecimiento visitado. -----

Por lo que hace al estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 32108-151FLAR17, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, relativo al establecimiento visitado, se desprende que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el trece de mayo de dos mil dieciocho, resultando evidente que dicho Certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; aunado a que no se acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 párrafo tercero del Reglamento de la

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, lo anterior toda vez que, aunque el visitado presenta su Autorización de Permiso Nuevo, número 3737, de fecha de elaboración veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, clave única del establecimiento CU2017-11-29BPV00227463, mismo que no fue tramitada durante la vigencia del Certificado de referencia, razón por la cual dichos documentos no puede ser tomados en cuenta para los efectos de la presente determinación.

En este sentido, y una vez que fueron valoradas todas las documentales que obran en el expediente administrativo, de las mismas NO se advierte documental vigente en la que se acredite la actividad que se desarrolla en el establecimiento visitado observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la Visita de Verificación, refiriendo que dicha actividad se encuentran en funcionamiento, o bien, no se acreditó contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare la actividad desarrollada en el establecimiento referido al momento de la vista de verificación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, situación que en la especie no aconteció, razón por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la C. [REDACTED] titular del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

4/8

#### SANCIONES

**ÚNICA.-** Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, al no contar con un Certificado de Zonificación vigente en el que se acredite que se encuentra permitida la actividad desarrollada en el establecimiento visitado, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la C. [REDACTED] titular del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$14,785.75 (CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

*"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".*

*"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".*

*"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*

*"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:*

*I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento*



**“Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

**VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;** -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**“Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

**VIII. Multas;** -----

**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público”.-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

**“Artículo 48:** “La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

**I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;** -----

5/8

**Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**-----

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

**III. UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

**Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.-----

Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere a la C. [REDACTED] titular del establecimiento visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, hasta que obtenga Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades que establece el artículo 158 del Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano que ampare dicha actividad advertida en el establecimiento al momento de la visita de verificación, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del establecimiento, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES** -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:-----

**I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público,** esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó contar con un Certificado de Zonificación vigente en el que se encuentre permitida la actividad desarrollada en el establecimiento visitado, siendo este de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, infringiendo disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa -----

**II.- Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el establecimiento materia de este procedimiento, es de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, desarrollada en una superficie destinada para el aprovechamiento de 68.9 m<sup>2</sup> (sesenta y ocho punto nueve metros cuadrados), actividad la cual es de las más redituables, aunado que al estar en operaciones significa que tiene ganancias que le permite permanecer en funcionamiento, lo que permite deducir que la C. [REDACTED] titular del establecimiento visitado, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta.-----

6/8

**III.- La reincidencia;** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.-----

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

**ÚNICA.-** Deberá exhibir ante esta Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución administrativa, el original del recibo de pago de la multa impuesta en esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

N

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/082/2019  
700-CVV-RE-07

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

**TERCERO.-** Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, al no contar con un Certificado de Zonificación vigente en el que se acredite que se encuentra permitida la actividad desarrollada en el establecimiento visitado, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la C. [REDACTED] titular del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$14,785.75 (CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere a la C. [REDACTED] titular del establecimiento visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, hasta que obtenga Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades que establece el artículo 158 del Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano que ampare dicha actividad advertida en el establecimiento al momento de la visita de verificación, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del establecimiento; en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

7/8

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la interesada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] titular del establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/082/2019

700-CVV-RE-07

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la C. [redacted] titular del establecimiento visitado, y/o a los CC. [redacted] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [redacted]

precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto -----

NOVENO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruíz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

MAZR/DVDC/LPSC